



DIARIO DE SESIONES  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

VIII Legislatura

Pamplona, 16 de mayo de 2014

NÚM. 46

---

**COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL**

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JUAN JOSÉ LIZARBE BAZTÁN

**SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2014**

**ORDEN DEL DÍA**

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar el contenido de las quejas que ha tramitado ante la Consejera de Salud y la Defensora del Pueblo designada por las Cortes Generales sobre el colectivo MIR extracomunitario.
-

## SUMARIO

Comienza la sesión a las 10 horas y 7 minutos.

**Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar el contenido de las quejas que ha tramitado ante la Consejera de Salud y la Defensora del Pueblo designada por las Cortes Generales sobre el colectivo MIR extracomunitario.**

Para exponer el asunto objeto de la comparecencia, toma la palabra la señora Esporrín Las Heras (GP Socialistas de Navarra) (Pág. 2).

A continuación interviene el Defensor del Pueblo de Navarra, señor Enériz Olaechea (Pág. 2).

En el turno de intervenciones de los grupos parlamentarios toman la palabra la señora Esporrín Las Heras, el señor García Adanero (GP Unión del Pueblo Navarro), las señoras Ruiz Jaso (GP Bildu-Nafarroa) y Fernández de Garaialde y Lazkano Sala (GP Aralar-Nafarroa Bai), el señor Martín de Marcos (GP Popular del Parlamento de Navarra) y la señora De Simón Caballero (GP Izquierda-Ezkerra), a quienes responde, conjuntamente, el Defensor del Pueblo (Pág. 7)

Se levanta la sesión a las 11 horas y 27 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 7 MINUTOS.)

**Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar el contenido de las quejas que ha tramitado ante la Consejera de Salud y la Defensora del Pueblo designada por las Cortes Generales sobre el colectivo MIR extracomunitario.**

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Buenos días, señorías. Vamos a dar comienzo a esta reunión de la Comisión de Régimen Foral, con un único punto en el orden del día, que es la comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar el contenido de las quejas que ha tramitado ante la Consejera de Salud y la Defensora del Pueblo designada por las Cortes Generales sobre el colectivo MIR extracomunitario. La iniciativa a la Junta de Portavoces fue del grupo parlamentario socialista, por lo tanto, señora Esporrín, para la presentación de la misma, tiene la palabra.*

SRA. ESPORRÍN LAS HERAS: *Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos los presentes. Doy la bienvenida al Defensor del Pueblo. Es un placer verle desde este ángulo, normalmente le veo de más cerca, pero como he llevado en otras ocasiones este asunto, nos ha parecido oportuno el cambio.*

*Como es conocido, los MIR extracomunitarios que están haciendo la especialidad en cualquiera de las ramas de salud están viendo perjudicados sus derechos en relación con otras personas que están realizando el mismo curso, por llamarle de*

*alguna manera, porque de todos es sabido, y luego hablaremos más en profundidad, las horas de trabajo que dedican a estas materias, incluidas las guardias, etcétera. Nos parece de justicia que las personas que hacen el mismo trabajo tengan la misma remuneración y tengan los mismos derechos, y en este caso, además ha sido recientemente, se les ha cambiado las condiciones. Sabemos que han estado con usted, que hay algunos informes relacionados con esta materia emitidos por su departamento y que, además, se ha puesto en contacto con la Defensora del Pueblo a nivel nacional. Entonces, nos gustaría conocer de primera mano sus informes al respecto y cómo ve este asunto. Gracias.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Gracias, señora Esporrín. Efectivamente, está con nosotros el Defensor del Pueblo una vez más en esta Comisión de Régimen Foral, a quien, lógicamente, damos la bienvenida y también a doña Inés Monreal, asesora técnica de la institución, que le acompaña. Señor Defensor, cuando quiera, adelante.*

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): *Muchísimas gracias, señor Presidente. Eskerrik asko, Lehendakari jauna. Buenos días, egun on. Efectivamente, la solicitud es para explicar una cuestión compleja, no les voy a leer todo esto porque estaríamos aquí días, pero a ver si se lo puedo resumir porque son dos cuestiones diferentes pero que tienen su materia, su miga. Nosotros hemos recibido cuatro quejas del colectivo de médicos internos residentes extracomunitarios, tres de ellas sobre autorizaciones de residencia y trabajo. La primera es del año 2011, la segunda de 2012 y la tercera de 2013, y*

*ahora recibimos una cuarta que plantea otra cuestión, que es el código de cuenta de cotización –esto es una terminología– a la Seguridad Social, que viene a ser el grupo de cotización.*

*Voy a empezar con este último asunto y luego pasaré a las otras tres quejas, es decir, empiezo por lo más cercano, que yo creo que en estos momentos puede ser lo que más les preocupe inmediatamente. Esta cuarta queja tiene que ver con que al colectivo de MIR extracomunitarios les cambian –ahora diré quiénes– el código cuenta de cotización, el grupo de cotización, y les ponen en el grupo de trabajadores fronterizos y de temporada. Es un cambio sobrevenido. Ellos se enteran sobre la marcha, les viene sobrevenido, se quejan de que la Tesorería General de la Seguridad Social se lo ha comunicado por un SMS y les dice: ustedes estaban en un grupo y ahora les vamos a pasar a este grupo de trabajadores de temporada.*

*Protestan. Dicen: ¿qué ha pasado? Además, esto ¿quién lo hace? Esto lo hemos hablado entre la Tesorería de la Seguridad Social y el Gobierno de Navarra, hemos visto que estaban ustedes mal en el grupo, estaban en el grupo normal de los trabajadores, en el que están los trabajadores que cotizan por desempleo, y ustedes tienen que estar, con arreglo a la normativa actual, en este otro grupo de temporada. Por lo tanto, eso tiene una consecuencia: ustedes no tienen el deber de cotizar, tampoco tienen el derecho, o sea, ustedes no pueden cotizar por desempleo y, por lo tanto, ustedes pierden la prestación por desempleo. Y esto se lo comunican así, luego les mandan una resolución, ahora han presentado recurso de alzada ante la Tesorería General de la Seguridad Social y también ante el Servicio Navarro de Salud.*

*Esta es la situación. Nosotros, cuando recibimos esa queja, dijimos: bueno, esto en el fondo –investigando, y ahora diré por qué– es una cuestión que está más relacionada con la Tesorería General de la Seguridad Social, que le dice al empleador –o sea, el Servicio Navarro de Salud aquí es empleador, más que Administración es el empleador– que tiene que poner ese código. Le dice: estás poniendo mal el código y les estás haciendo cotizar. Por lo tanto, el origen de la queja está en la Tesorería General de la Seguridad Social y decimos: esto tiene que ir a la Defensora del Pueblo, que es quien tiene que supervisar al órgano competente, que es la Seguridad Social.*

*Cuando vemos la petición de información, no obstante, pedimos información al Servicio Navarro de Salud, para tener todos los elementos y también para que la Comisión pueda conocer cuál es su postura. Yo hablé personalmente con la Consejera para decirle: agilízame la respuesta. Si se fijan, el 7 de mayo les pedimos la información y el 12 de mayo nos contestaron, con lo cual es de agradecer*

*la colaboración en esos tiempos. Entonces, en el informe está lo que nos dice la Consejera. Dice: efectivamente, los trabajadores no cotizan por desempleo en sus nóminas mensuales y al finalizar la relación laboral se quedan sin el derecho a la percepción de prestación por desempleo. Dice: ¿y esto por qué? Porque en el reglamento de la ley de extranjería hay una disposición adicional, la decimosexta, que dice que en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para actividades de duración determinada y para estudiantes no se cotizará por la contingencia de desempleo. Como no se cotiza, tampoco se percibe.*

*Y dice el departamento: nosotros –ese nosotros que verán ahí es el departamento– estábamos cotizando por trabajadores que luego no iban a percibir el subsidio de desempleo. Hay que tener en cuenta que son trabajadores extracomunitarios que –dice–, estando en situación irregular cuando terminen el MIR, no pueden percibir la prestación. Eso no es del todo exacto, es decir, que cuando terminen el MIR no pueden percibir la prestación. No es que pasen a situación irregular, porque estarán tres meses en situación de estancia, la estancia que tenemos todos cuando viajamos a un país es de tres meses, noventa días, y luego puedes pedir la situación que te corresponda de estancia temporal, de residencia temporal. Luego no quedan en situación irregular cuando terminan el MIR, pero sí que es verdad que no pueden percibir la prestación.*

*Dice: como consecuencia de ello, el Servicio Navarro de Salud solicitó a la Seguridad Social la devolución de las cuotas abonadas incorrectamente y el reintegro a los afectados estudiantes extranjeros de los porcentajes retenidos indebidamente. O sea, los MIR están percibiendo en estos momentos lo que han cotizado a la Seguridad Social, que la Seguridad Social entiende que es una cotización indebida. Dice: la Seguridad Social ha accedido a habilitarnos un código de cuenta específico de cotización para estos trabajadores extracomunitarios de forma que en febrero –en febrero pasado– dejaremos de cotizar por ellos el desempleo. Además, tienen derecho a reclamar ante la Seguridad Social todo lo cotizado y, de hecho, ya se han tramitado las primeras devoluciones. Y luego hace ahí una anotación y dice: nosotros, por nuestra parte, teníamos hasta el 20 de enero para aportar la documentación de las tarjetas de residencia y en febrero entró en funcionamiento esta nueva dinámica. Es decir, yo creo que ahí lo que están diciendo es que hasta el 20 de enero tenían para aportar, más que la tarjeta de residencia, el documento equivalente a la tarjeta de residencia, por lo que luego voy a comentar, porque anticipo que los MIR extracomunitarios no requieren autorización de residencia, sino que la norma finge que ya la tienen, por simplificarles la cuestión.*

*Entonces, ¿qué decimos? –ahora vienen nuestras conclusiones en ese punto seis en negrita–. Que, efectivamente, ha habido una modificación sobrevenida del código de cuenta de cotización de este colectivo; que dicha modificación responde al criterio de que debe asignárseles, según entienden el empleador y la Administración, en este caso la Seguridad Social, el de trabajadores de temporada y no el asignado con anterioridad, que era el ordinario; y que esto responde a la disposición adicional decimosexta del Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería. Eso es lo que las Administraciones están entendiendo o han hecho.*

*Y según hemos observado, tanto en una respuesta que da el Ministerio de Empleo a la Asociación de Médicos Internos Residentes Extracomunitarios como en una respuesta de la Consejera de Salud a una pregunta que usted le formuló y que venía en el Boletín, así como en el informe que nos manda ahora, todo indica que están aplicando el reglamento de la ley orgánica de extranjera, la disposición adicional decimosexta: lo que decíamos de que “en las contrataciones de los extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de duración determinada y para estudiantes no se cotizará por la contingencia de desempleo”.*

*Luego, hacemos una primera conclusión: las Administraciones están cumpliendo reglamentariamente, lo que pasa es que vamos un poco más allá y decimos: aquí hay algunas cosas que nos llaman la atención. La primera es que hay un real decreto del año 2006, de 6 de octubre, que regula la relación laboral especial de los MIR. Los MIR son trabajadores con relación laboral. No son estudiantes, son trabajadores con relación laboral en una situación especial. Y ese real decreto, cuando habla de la cotización y de la percepción de desempleo, no establece nada.*

*Este problema o muy parecido también se lo encontró a otros efectos el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en una sentencia de febrero de 2013. Y dice: ante esta laguna, hay que ir a la legislación sectorial de la Seguridad Social, que es el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Y el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social lo hemos mirado y, al menos en lo que nosotros entendemos, no vemos cuál es la base legal que permita decir que los MIR extracomunitarios no deben cotizar por desempleo y, por lo tanto, no lo perciben y el MIR nacional sí debe cotizar por desempleo y percibir el desempleo si la relación laboral es la misma. No lo vemos.*

*El artículo 205 del citado texto refundido dice: Estarán comprendidos en la protección por desempleo, con las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la*

*Seguridad Social que protegen dicha contingencia. Y decimos: hombre, pues será que hay un reglamento que puede establecer la diferencia, pero, claro, ese reglamento tendría que establecerlo para todos los MIR, no solo para los extracomunitarios o los extranjeros, en normativa Seguridad Social, estoy hablando, otra cosa es en otra normativa.*

*Entonces, vemos también que ese artículo 205 lo que hace es incluir. De ese artículo 205 lo que entendemos es que no los excluye. Dice: estarán comprendidos, con las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen dicha contingencia. Luego la idea de la ley parece que es incluirlos, con peculiaridades, las que sean, pero incluirlos, no excluirlos.*

*Vemos que el fundamento, por lo tanto, nos remite siempre a esa disposición adicional decimosexta. El Ministerio de Empleo dice: dado el carácter temporal de la contratación de los extranjeros que trabajan en España como médicos residentes, este colectivo está excluido de la cotización por la contingencia por desempleo. Es decir, las dos razones son que eres temporal y que eres extranjero. Al final, es que eres extranjero, porque en el reglamento de la ley de extranjería el motivo de la exclusión es que eres extranjero.*

*Entonces, a nosotros se nos hace dudosa esa insuficiencia legal de que un reglamento pueda establecer una discriminación de trato colectivo entre los MIR extracomunitarios y los MIR nacionales. Los segundos, los nacionales, cotizan por la contingencia de desempleo y, por lo tanto, perciben la prestación y los primeros, los extracomunitarios, no pueden cotizar y, por lo tanto, no la perciben ¿Cuál es la razón de la diferencia? La extranjería. Hombre, pues si esa es la razón de la discriminación, un reglamento... Ya saben ustedes que, según el Tribunal Constitucional, primero, son las leyes las que pueden establecer discriminaciones y, segundo, con una justificación y tiene que ser objetiva, tiene que ser razonable, si no, hay discriminación. La relación laboral, insisto, es la misma y la regulación jurídica es la misma.*

*Y vamos a lo que los juristas llamamos el bloque de constitucionalidad, a ver si nos da alguna pista. Dice la Constitución Española, en el artículo 41, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. Eso es lo que dice la Constitución, y utiliza los términos todos los ciudadanos. Es decir, lo relevante... Ya sabemos que todos no son todos, pero los ciudadanos no son los españoles. Habla de ciuda-*

danos, el que cotiza cobra. Y si usted va a excluir de la cotización, a ver por qué es, a ver por qué razón.

El artículo 13.1 dice que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley. Y el artículo 3.1 de la ley orgánica de extranjería dice que los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución –en el que está ese de la Seguridad Social– en los términos establecidos en los tratados internacionales, en esta ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, dice la ley: se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta ley en condiciones de igualdad con los españoles. Luego el principio general es la igualdad entre los derechos de los españoles y los derechos de los extranjeros. Y si hay alguna diferencia, tendrá que ser una diferencia muy objetiva, es regla excepcional, tendrá usted que explicarla muy bien y decir ese porqué.

El artículo 10.1 de la ley de extranjería dice: Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta ley orgánica y las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

Por tanto, el propósito general del legislador es que los extranjeros con residencia en España accedan a las prestaciones de la Seguridad Social.

El artículo 14 de la misma ley orgánica de extranjería dice: Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

Hay en todo momento un mismo trato, al menos en cuanto a prestaciones de la Seguridad Social.

El artículo 42 de esa ley regula el régimen especial de los trabajadores de temporada, y ahí no hay discriminación a efectos de cotización por desempleo ni de la prestación.

El artículo 43 regula el de los trabajadores transfronterizos, que también se les mete en este código, transfronterizos y temporales. El temporal es realmente el 42, decimos: vamos a ver qué dice el 43, por analogía, y dice: en cuanto a los derechos de la Seguridad Social será de aplicación lo establecido en el artículo 14, es decir, las prestaciones de la Seguridad Social a extranjeros residentes se darán en las mismas condiciones que los españoles.

Por tanto, nosotros, de lo que es la ley de extranjería, no deducimos que haya una habilitación que permita discriminar al MIR extracomunitario del nacional a la hora de cotizar y acceder a la prestación de desempleo.

Vamos entonces al reglamento. Como he dicho, que el reglamento como norma excluya cuando la ley no lo permite... Hombre, esto lo tendrán que decir los tribunales si es que llega, pero en mis tiempos de Derecho –ahora ya no sé, porque uno cada vez sabe menos– los reglamentos no podían establecer discriminaciones si no estaban suficientemente habilitadas por la ley. Decimos que la ley no lo dice, pues el reglamento nos plantea muchas dudas de esa posible discriminación. Eso en cuanto a la forma.

En cuanto al fondo, tampoco vemos esa justificación objetiva suficiente que habilite tal discriminación entre el MIR nacional, trabajador con contrato laboral especial, y el MIR no nacional que hace el mismo trabajo y es trabajador con el mismo tipo de contrato laboral especial, sujeto a la misma normativa. No es que estén en una situación igual, es que están en la misma, hay una diferencia. Igual es A y B, pero cuando es la misma, es que es A. Hay una diferencia.

Las preguntas que nos hacemos es por qué uno tiene el deber de cotizar y tiene derecho a percibir la prestación por desempleo y el otro no. Y la conclusión a la que llegamos es que solo es por razón de la extranjería.

Como conclusión de este primer punto, vemos muy positivo que todos los poderes públicos adopten cuantas medidas estimen oportuno o necesario para que los MIR extracomunitarios tengan el mismo deber de cotizar y el mismo derecho a percibir la prestación por desempleo que los MIR nacionales cuando la relación laboral sea la misma, como ocurre en este caso, porque no es igual, sino que es la misma. Esa es nuestra conclusión.

Entro ya en el segundo punto, que es el de los permisos de residencia y de trabajo. Aquí la Administración actuante es el Departamento de Salud en su condición de empleador. En todo momento hay que tener en cuenta, por lo tanto, que el Servicio Navarro de Salud o el Departamento de Salud, que para esto es lo mismo, la Administración sanitaria, es el empleador. Esto es importante.

Tuvimos tres quejas. Las dos primeras quejas son dos fases del mismo problema. Se trata de un ciudadano MIR extracomunitario que quiere obtener la autorización de residencia y trabajo. Se dirige al Departamento de Salud y le dice: quiero hacer los trámites para pedir esa autorización, y el departamento le dice: yo soy empleador, no le puedo decir a usted nada. Le decimos: haz algo, a ver si puedes hacer alguna actuación –estamos en

*el año 2011, lo de los años es importante—. Dice: voy a emitir un certificado de que es un trabajador con una relación laboral especial. Con ese certificado acude al área de trabajo e inmigración de la Delegación del Gobierno para solicitar la autorización y le dicen: nosotros no te la vamos a dar porque quien la tiene que solicitar no eres tú, es el empleador.*

*El empleador, con motivo de esta segunda queja, dice: bueno, pues ya se la voy a solicitar. Por lo tanto, en el año 2012 la Administración empleadora, el empleador, el Servicio Navarro de Salud, sí que solicita autorizaciones de trabajo y de residencia para los MIR extracomunitarios. Llega el año 2013 y de pronto el criterio es que el empleador ya no va a solicitar esas autorizaciones porque se produce un cambio de criterio sin cambio de normativa, lo dice en el informe el Departamento de Salud. Dice: ¿qué ha cambiado? Ha cambiado que antes no me cobraban las tasas y ahora me las cobran. Son trescientos ochenta y cuatro euros. Dice: antes no me los cobraban y ahora me los cobran, y como me los cobran y son setenta y cuatro, setenta y cuatro por cuatrocientos, veintiocho mil euros, pues yo no pago veintiocho mil euros porque la autorización ya la tienen, no necesitan la autorización mientras son MIR porque la normativa ya se la da. Esto último es verdad, la normativa se la da, no necesitan autorización como acto de la Administración. ¿Por qué? Porque la normativa se la da. Dice: el MIR extracomunitario no requiere de autorización para ejercer su contrato laboral especial. Es una especialidad de la normativa, reconocida en la legislación y, por lo tanto, jurídicamente, no hace falta la autorización. Y el departamento dice: como no hace falta la autorización y la autorización la tiene que pedir el empleador, y mientras están trabajando de MIR aquí no les hace falta, no voy a hacer ningún acto y, por lo tanto, no pago. Ese es el criterio.*

*¿Eso es antirreglamentario? No. Por lo tanto, en las dos actuaciones las Administraciones actúan reglamentariamente, en la primera con la duda de si es legal, que es distinto. En esta segunda, yo creo que no es antirreglamentario, tampoco creo que sea ilegal. Depende de la voluntad del empleador, quien solicita siempre la autorización de trabajo es el empleador. La pidió hasta 2013, en 2013, como cambia de criterio, no la pide. ¿Es ilegal ese no pedir? No. ¿Qué se puede hacer? Pues invitarle al departamento, como hicimos nosotros en una recomendación, a que lo haga. Pero nos dice: no, no me voy a gastar este dinero, no les hace falta.*

*¿Qué consecuencias tiene esto para el MIR? El MIR extracomunitario, mientras está trabajando, tiene autorización de trabajo y de residencia, y*

*cuando acaba queda en lo que hemos dicho antes, en la situación administrativa equivalente a una persona que ha llegado a un país y que tiene tres meses para solicitar la siguiente autorización, que es la autorización de residencia temporal de tres meses a cinco años. Y si encuentra trabajo, puede pedir, a través del empleador, la autorización de trabajo y de residencia. Depende de la voluntad del Departamento de Salud de si quiere hacer los trámites y de si quiere pagar. Los MIR extracomunitarios nos han dicho: nosotros estaríamos dispuestos a que nos hagan el papeleo como empleador y el dinero ya lo ponemos nosotros, pero depende de la voluntad de las partes. Como criterio ilegal no hay nada y, por lo tanto, ahí ya entra la Administración. Y esto ya depende de cada responsable político. Habrá responsables políticos que digan: no me busco una bronca por esto, lo hago, y habrá otros que digan: pues yo no quiero.*

*Sí que pesa en esto, porque se reconoce en el informe del Departamento de Salud, el concepto que se tiene del MIR extracomunitario. El concepto que tiene el Departamento de Salud del MIR extracomunitario es que son personas que vienen a hacer aquí el MIR y que se les forma pero para que vuelvan formados a su país, es decir, la idea que tienen del MIR extracomunitario es una persona que se va a formar aquí para que vuelva a su país de origen. No recuerdo en qué punto lo dice —me he perdido con los papeles, porque yo tengo otra numeración—, es cortito el párrafo, no les quiero aburrir, además, ya voy terminando. Dice: por último, no hay que obviar que la formación de MIR extracomunitarios tiene la finalidad de enseñar y capacitar a profesionales de países en vías de desarrollo, con el objetivo no de que se queden aquí, sino de que retornen a sus países de origen y ejerzan allí su trabajo y su profesión. Si actuará de otra forma, la brecha entre estas dos realidades cada vez sería mayor. Por ello, la circunstancia de resultar adjudicatario de una de las plazas ofertadas en la convocatoria MIR no supone, por sí misma y sin la concurrencia de otras circunstancias de índole excepcional, la figura de autorización de residencia temporal, porque, como le he explicado, hay razones de interés público y humanitario que aconsejan que los MIR extracomunitarios retornen a sus países para contribuir a su desarrollo. Eso es lo que está en la filosofía o en la idea del Departamento de Salud cuando explica la finalidad de los MIR.*

*Por lo tanto, desde el punto de vista de la legalidad, en esta respuesta no hay una vulneración de la ley. Los MIR disponen durante su trabajo de un tratamiento normativo que les concede autorización de residencia y de trabajo, esto es una ficción legal, se llama ficción legal en términos jurídicos, se finge que tienen esa autorización. El empleador no está obligado legalmente a solicitar dicha auto-*

rización, siendo una opción suya solicitarlo, pero requiere, en todo caso, su voluntad y el acuerdo con los MIR extracomunitarios. La negativa a tramitar dicha autorización no obligatoria y tampoco impediendo del trabajo y de la residencia en España durante la relación de trabajo del MIR no es en sí misma ilegal, sin perjuicio de que la Administración y los trabajadores acuerden realizarla en los términos que puedan pactar. Es un poco lo que el colectivo del MIR extracomunitarios plantea, es decir, vamos a ver si el empleador puede hacernos los trámites y ya pondremos el dinero nosotros y obtenemos la autorización de residencia y de trabajo que luego nos permite, cuando acabemos el MIR, estar en España y poder acceder a otro tipo de trabajo y no volver otra vez a la situación inicial de que estoy durante noventa días en una situación mínima, que es la situación mínima y básica, y no tener que empezar a solicitar las autorizaciones de residencia temporal y de trabajo y trabajador. Por lo tanto, yo creo que lo que pueden hacer es llegar a un acuerdo, pero, claro, es un acuerdo voluntario del empleador. Esa es la situación. Y esto es lo que les puedo informar, seguro que me habré dejado algunos puntos y algunas cuestiones, y a ver si soy capaz de aclarárselos ahora. Muchísimas gracias por su atención.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): Muchas gracias a usted, señor Defensor. Señora Esporrín, tiene la palabra.

SRA. ESPORRÍN LAS HERAS: En primer lugar, le agradezco encarecidamente la información tan clara y didáctica que nos ha expresado. La verdad es que para mí, que estoy trabajando de alguna manera con este colectivo, sí que se corresponde con lo que ellos realmente están percibiendo. Parece que en principio es de justicia que las personas que están acogidas a un mismo trabajo, con unas mismas condiciones —no es un trabajo graciable que se les ha dado, se han tenido que presentar a una oposición, han aprobado la oposición y están, al igual que el resto de MIR que están ejerciendo, trabajando en las mismas condiciones—, reciban las mismas compensaciones si es que las tienen que recibir en cuanto a salarios o en cuanto a cotización y en cuanto a compensación posterior si se encuentran en el paro. En principio a nosotros nos parece que eso es de justicia, que al mismo trabajo, el mismo sueldo y los mismos beneficios o prebendas o lo que tengan que tener si es que tienen que tener algo.

En cualquier caso, insistimos en que estas personas se presentaron a una oposición, y, desde luego, lo que les están haciendo en este momento nos parece que tiene un tinte cuando menos xenóforo, porque con la anterior Consejera no hubo ningún problema. Porque cuando hacen la especialidad... Bueno, en primer lugar, eso de estudiantes

vamos a dejarlo a un lado porque todos los que tenemos o hemos tenido alguna relación con el mundo sanitario conocemos el importante trabajo que desempeñan los médicos especialistas residentes y la responsabilidad tan alta que tienen, que tienen un contrato laboral de mil quinientas noventa y dos horas al año y que, además, ejercen guardias con una responsabilidad realmente importante. En el 2012 alcanzaron, en total, entre todos 84.952 horas de guardia. Y en el 2013 llegaron a hacer 247.865 horas de guardia. Fíjense si tienen una responsabilidad importante en este trabajo.

La tasa que ha comentado usted que tenía que pagar el empleador, el Servicio Navarro de Salud, efectivamente, es de trescientos ochenta y cuatro euros por cada uno. Como se solicita históricamente en el tercer o cuarto año, cuando ya van a finalizar su especialidad, son dieciséis personas, y son 6.144 euros los que hubiera tenido que pagar la Administración y, de hecho, se ha hecho en otras ocasiones. Además, se comprometieron a abonarlo ellos, porque lo último que querían era causar ningún perjuicio a la Administración, entonces la sorpresa vino cuando, efectivamente, este año lo solicitaron y se les empezó a poner problemas. Tan es así que en un principio sí que es verdad que la idea de la Consejera es la que usted ha comentado, que vuelvan a su país que para eso los hemos formado, para que vuelvan, pero resulta que en el paso de cuatro años a cada persona le puede cambiar su situación personal o su interés profesional o quiere quedarse a formarse más y volver con posterioridad. Es que yo creo que a ninguna persona le podemos exigir que vuelva, que venga, que esté o que siga, siempre y cuando sea un ciudadano acogido a la legalidad. Y lo que a mí me parece que no es de justicia es que cuando se empiezan a tramitar estos asuntos, en primer lugar, les salten con la retahíla esa de que tienen que volver obligatoriamente y, en segundo lugar, reciban, además curiosamente el mismo día que yo hice la pregunta en el Pleno sobre esta materia a la Consejera, un mensaje en los teléfonos móviles que usted ha comentado, que lo tengo aquí ampliado, diciéndoles que la contratación que tenían con fecha 13 de mayo de 2011 ha sido eliminada y a partir de ahora se les ha tramitado en alta con la misma fecha en el Servicio Navarro de Salud. Sin más, se les da de baja y de alta, comunicándose por un SMS al móvil, que si una persona ha cambiado de móvil o no le funciona o no lo mira o lo que quiera pues ni se entera. Esa es la comunicación y la información que desde la Tesorería, en connivencia con el Servicio Navarro de Salud, se les da. Es como si a nosotros de repente ahora nos llega un mensaje al móvil diciendo que no tienes el contrato que tenías, ahora tienes otro y has perdido los derechos que tienes. Ante esta

*indefensión, ante este atropello, porque no se puede catalogar de otra manera, ¿qué haces?*

*Desde luego, ellos se presentaron a una plaza que fue convocada en el 2010 y que fue publicada en el BOE de 22 de septiembre de 2010, y el contrato se inició el 13 de mayo de 2011. El reglamento al que usted ha hecho referencia está publicado el 16 de febrero de 2012. Pues si a partir de ahora este reglamento tiene tanto poder y va a cambiar las condiciones laborales de estas personas o los derechos que tienen con posterioridad a terminar su empleo, a mí me parece de justicia que al menos lo que han cotizado hasta ese momento, porque han cotizado igual que el resto de MIR, deberían tener al menos ese tiempo hasta el 2012, entiendo yo, desde la convocatoria que fue en el 10. Pero, en cualquier caso, raudos y veloces, como usted muy bien ha dicho, se les está devolviendo el dinero que han cotizado a la Seguridad Social y a partir de ahora ya no cotizan a la Seguridad Social, lo cual dice mucho de las personas que están gobernando en este momento este país.*

*En cualquier caso, estas personas se rigen, como usted también de alguna manera ha mencionado, por el contrato de formación y aprendizaje, publicado en el BOE de 18 de septiembre, vigente desde el 19 de septiembre de 2010, que tiene una serie de normas, pero leo solamente el punto h), que dice: La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial. Con lo cual, esto me parece realmente un atropello en toda regla.*

*Y, por otra parte, está la catalogación de la Seguridad Social, que usted ha comentado. Aquí tengo uno de los contratos, se les cataloga de trabajadores fronterizos y de temporada. Ni son fronterizos ni son de temporada. Porque esto se entiende para las personas que vienen a la recogida de fruta o a cuestiones puntuales y que generalmente vienen de otros países limítrofes, pero lo que no es normal es que vengan de Sudamérica y se les ponga como fronterizos y de temporada. Ellos ya han presentado recurso de alzada, no sé si se tendrá en cuenta o no, de justicia sería tenerlo en cuenta y cambiarles para que tengan los derechos que les corresponden, pero la verdad es que esta catalogación que se les ha adjudicado no se atiene ni a la realidad ni a la justicia.*

*Desde luego, ¿cómo podemos permitir esta injusticia sin que a nadie le caiga la cara de vergüenza? Me parece un verdadero atropello. Me parece que las leyes tienen que tener un carácter a partir de su publicación, pero no carácter retroactivo. No me parece de justicia, y es lo que se ha*

*hecho en otros casos, las leyes tienen efecto a partir de su publicación, pero no anteriormente. ¿Por qué con estos chicos tienen que tener un tratamiento diferente?*

*Y ya para terminar, diré que para nosotros, desde luego, un reglamento no tiene la suficiente entidad como para que a los MIR se les haga este cambio. Nos parece que no es algo graciable, sino que para obtener el MIR, como digo, se han presentado a una oposición y se la han ganado a pulso como el resto de las personas que están haciendo el MIR, tanto comunitarios como no comunitarios. Además, en el País Vasco se ha realizado el cambio recientemente en seis personas, concretamente en el Hospital de Cruces este año. ¿Por qué con estos se puede y con los nuestros no? Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Muchas gracias a usted, señora Esporrín. Vamos a seguir con el turno de intervención de los grupos. Señor García Adanero, por UPN, tiene la palabra.*

SR. GARCÍA ADANERO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, buenos días. Agradecemos la presencia del Defensor del Pueblo y del equipo que le acompaña. Intervengo simplemente para agradecer el trabajo realizado y la información que nos ha trasladado en el día de hoy. Nada más. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Muchas gracias, señor García Adanero. Señora Ruiz, por el Grupo Parlamentario Bildu, tiene la palabra.*

SRA. RUIZ JASO: *Mila esker, Presidente jauna. Egun on guztioi. Ongi etorri berriro ere, Ararteko Enériz jauna. En primer lugar, quiero agradecer la explicación porque, aunque estemos hablando de un tema muy complejo, yo creo que nos ha quedado bastante claro en qué consisten las quejas. Ya habíamos hablado en anteriores ocasiones de esta problemática, pero yo creo que ahora podemos tener una percepción mucho más general y mucho más clara del problema.*

*Quiero empezar por decirle a la señora Esporrín que esta discriminación evidente, que yo creo que nadie puede negar, es consecuencia de la legislación de extranjería que sucesivos Gobiernos, incluido el de su partido, han ido implementando a lo largo de los años. Y estas son las consecuencias, porque las leyes, evidentemente, se interpretan de una manera o de otra, pero, en este caso, yo creo que dan pie a este tipo de interpretaciones porque esa discriminación se puede dar y la legislación lo permite, y, como decía el señor Enériz, estamos hablando de voluntad política. Si estuviera regido por ley y la ley de extranjería no fuera la de las cuchillas, que tampoco es algo*

*exclusivo del Partido Popular; otro gallo cantaría. Pero yo creo que cuando hablamos de discriminación, de vulneración –que entendemos que en este caso también se produce– de los derechos de las personas, de personas de primera y de segunda, pasan estas cosas. En el ámbito sanitario ahora mismo tenemos un real decreto impulsado por el Partido Popular que excluye a las personas inmigrantes en situación irregular, y yo creo que este es otro ejemplo más de lo que la legislación puede permitir o lo que se puede hacer con base en una legislación que no reconoce los derechos de todas las personas por igual. Yo creo que ahí está fundamentalmente el problema.*

*Según la interpretación que hace la institución del Defensor del Pueblo, y que nosotras compartimos, el mismo trabajo, en las mismas condiciones, en el mismo régimen laboral, con la misma normativa, los MIR estatales y los MIR extracomunitarios deberían tener las mismas obligaciones y los mismos derechos, en eso yo creo que todos estaremos de acuerdo, y, desde luego, se deberían adoptar las medidas oportunas ante esa discriminación evidente. Claro, como decía el señor Enériz, si la única razón para que los MIR extracomunitarios no puedan acceder después a la prestación por desempleo es ser extranjeros, desde luego, todos y todas tenemos un problema. Y yo creo que estamos hablando de una competencia estatal en la cual el Gobierno de Navarra, o, según he entendido, en este caso Osasunbidea o el Departamento de Salud, tampoco tiene voluntad política para superar esa imposición o esa interpretación que se marca desde la Seguridad Social. Le quería preguntar, porque en alguna otra ocasión la señora Esporrín, además, en una moción que aprobamos, en la exposición de motivos hablaba de que en el Estado hay diferentes situaciones en el resto de comunidades, qué tratamiento, qué situación hay en estos momentos en otras comunidades y si en todas se ha optado por lo mismo o es cuestión de Navarra.*

*Y luego, respecto a las autorizaciones de trabajo y residencia, yo creo que es evidente, si los propios MIR extracomunitarios estuvieran dispuestos a pagar esas tasas, entonces, estamos hablando de que por parte del Gobierno de Navarra, por parte del Departamento de Salud, ya no es exclusivamente un tema económico, es que, además, estamos hablando de que el gasto que supone es de unos seis mil euros. No es un tema exclusivamente económico, sino, como decía usted, un tema de voluntad política y ahí yo creo que otra vez volvemos al fondo de la cuestión, si es la concepción del MIR que venga a formarse y se vuelva a su país, como si se le hiciera un favor exclusivamente y aquí no aportaran nada estas personas, yo creo que la señora Esporrín también ha dado datos,*

*están también por escrito, y es evidente que estas personas realizan una labor que no solo es tangible en horas sino, desde luego, una labor importante en el sistema navarro de salud, en términos laborales podríamos hablar de precariedad incluso, de mucho trabajo y poco salario. No compartimos los criterios que se están aplicando y pedimos también al Gobierno de Navarra que al menos en la competencia que pudiera tener, y es cuestión de voluntad política, de facilitar a estas personas la autorización de trabajo y residencia, desde luego, que haga lo que esté en su mano. Mila esker.*

**SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán):** *Muchas gracias, señora Ruiz. Por el Grupo Parlamentario Aralar/Na-Bai, señora Fernández de Garaialde, cuando quiera, tiene la palabra.*

**SRA. FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO SALA:** *Eskerrik asko, Presidente jauna, eta egun on denoi. Buenos días a todos y a todas. Buenos días, señor Enériz, buenos días también a la persona que le acompaña. Muchísimas gracias por las explicaciones que nos ha dado. No seré yo quien hable del trabajo o no trabajo que hacen los residentes y en qué condiciones se hace ese trabajo en muchos casos. No seré yo, que lo conozco perfectamente.*

*Voy a empezar por el segundo punto, que es el de la autorización de residencia y trabajo, porque yo creo que tanto en uno como en otro hay un tema detrás y un trasfondo que tampoco seré yo quien le ponga nombre. Y es que, claro, en ese segundo punto, autorización de residencia y trabajo, estamos hablando de voluntariedad, es decir, si el Gobierno, en este caso el departamento, puede llegar a un acuerdo entre las partes para pedir la autorización de residencia y trabajo, encima sin coste económico ninguno porque las personas afectadas han dicho que están dispuestas a aportar ese coste económico. Bueno, pues si es cuestión de voluntad y encima no hay coste económico, insisto, solo hay una causa por la cual no se pide esto, y volvemos otra vez al tema de la ley de extranjería, empezamos a hablar otra vez de personas comunitarias, personas extracomunitarias... O sea, volvemos a entrar otra vez en todo ese tema, que últimamente, con la crisis, cada vez se está reforzando mucho más esa fobia a ciertas personas, depende de dónde vengan, porque, claro, hay una pregunta que yo le quiero hacer. Si no consiguen la autorización de residencia de trabajo, después no tienen el derecho al acceso a prestaciones, concretamente la de desempleo. ¿Tienen derecho a otro tipo de prestaciones o también se les quedan limitadas?*

*Y, claro, lo que ya roza el colmo del colmo es que se diga que se les forma para que vuelvan a su país ya formados, y encima nos sentimos orgullo-*

sos con esa afirmación. Encima nos creemos con la prepotencia de organizar ya incluso las vidas de las personas. Ya es que el colmo del colmo que se les forme para que vuelvan a su país, pero, bueno, vuelvo a insistir en que yo creo que hay detrás algo mucho más grave que lo que es el propio tema en sí.

Y este punto no es ilegal y se está cumpliendo la legalidad. En el otro usted incluso ha dicho que tiene la duda de que sea ilegal lo que se está haciendo, pero a mí, cuando hablamos de que el principio general es la igualdad, cuando hablamos de igualdad entre las personas, cuando hablamos de igualdad de todas estas cosas, que en este caso la discriminación de trato sea por ser persona extranjera, vuelvo a insistir en que creo que las políticas que se están haciendo van mucho más allá y deberíamos hacer un análisis mucho más profundo que lo que es este punto concreto de los MIR.

Señora Esporrín, cuando hablamos de ciudadanos, de ciudadanas, de personas, de derechos, usted ha sido la primera que ha hablado de que se le cae la cara de vergüenza, de que cómo se hacen las leyes, de qué leyes se están haciendo, y siempre ha enmarcado a las personas en este caso que viven dentro de la legalidad. Señora Esporrín, ¿quién hace las leyes?, ¿quién está haciendo las leyes en este Parlamento y en Navarra discriminatorias con las personas y discriminatorias en recibir derechos? Señora Esporrín, ¿qué han hecho y qué están haciendo con la renta de inclusión social? Están discriminando a personas por ser extranjeras, y están discriminando a personas que puedan recibir derechos básicos, no diga a los demás que se les cae la cara de vergüenza, que se le caiga la suya, señora Esporrín, con lo que están haciendo. Ya vale de echar la culpa siempre a los demás cuando ustedes están haciendo lo mismo, que las leyes discriminatorias en Navarra se están haciendo con su apoyo.

Ya vale de echar siempre la culpa a los demás. Siento que haya tenido que oírme de estas maneras, pero es que hay cosas que creo que hay que poner cada vez más en su sitio. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): Señor Martín, por el grupo Popular, tiene la palabra.

SR. MARTÍN DE MARCOS: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días, señorías. Buenos días, señor Enériz y señora Monreal. Les agradezco la información que nos han facilitado. Yo tengo que empezar por algo que no podía ser de otra manera, que es haciendo un reconocimiento al trabajo que desarrollan los médicos, los farmacéuticos, los psicólogos y las matronas internos y residentes, ya sean nacionales, extranjeros comunitarios y extranjeros no comunitarios. Y también quiero comenzar

con una afirmación que ha hecho usted, señor Enériz, y es que en ambas cuestiones, tanto en el tema de la prestación por desempleo como en la tramitación de la correspondiente autorización de trabajo y residencia, las Administraciones están actuando de acuerdo a la normativa actual y normativa vigente.

Y, señora Esporrín, usted dice o yo le he entendido que los problemas que estamos aquí debatiendo de los médicos internos y residentes son un reflejo de las personas que están gobernando en estos momentos, y yo le tengo que decir que las personas que están gobernando en estos momentos lo están haciendo adecuadamente y ateniéndose a la normativa, normativa que en su mayor parte fue aprobada durante los Gobiernos del Partido Socialista.

El contrato MIR está regulado por el Real Decreto 1146/2006, y es un contrato de trabajo en formación con una regulación laboral de carácter especial. En el artículo 23 f), y en la disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se considera a los residentes como un personal laboral temporal, y en este Real Decreto 1146/2006, desde luego, no se hace distinción entre residentes comunitarios o extracomunitarios en relación con el contrato laboral. No es cierto que los MIR extracomunitarios se puedan considerar estrictamente como estudiantes, son personal laboral temporal.

Y lo que ocurre es que en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en el artículo 43 se establece que los extranjeros que acceden a plazas de formación sanitaria especializada podrán realizar su actividad laboral correspondiente a su plaza MIR sin necesidad de disponer de la correspondiente autorización de trabajo y sin perjuicio de comunicar esta circunstancia a la oficina de inmigración. Por lo tanto, para trabajar con un contrato MIR, un contrato laboral temporal, es suficiente con el visado de estudios, y así están legalmente en nuestro país.

Es cierto que el Servicio Público de Empleo Estatal, cuando hace referencia a los extranjeros no comunitarios, dice que no cotizarán por contingencia de desempleo los empleos realizados por extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, para actividades de temporada, se puede considerar también trabajo temporal, y para estudiantes.

Por lo tanto, esta es una interpretación de la ley. Habrá que plantearse si esto es legal o no legal, pero es lo que ahora mismo está vigente. Y, además, está vigente con reglamentos-reales decretos aprobados con anterioridad.

*Usted, señor Enériz, ha hecho referencia a varios artículos de la Ley Orgánica de Extranjería y ha hablado de extranjeros residentes, pero es que muchos MIR son extranjeros no comunitarios no residentes, son extranjeros no comunitarios con visado de estudios. Entonces, yo no sé si, en este sentido, se pueden aplicar los mismos derechos a unos y a otros.*

*Por lo tanto, habrá que aclarar la adecuación o no de que tengan el deber y el derecho de esta prestación por desempleo. Y en cuanto a la tramitación del permiso de un visado de estudios para permiso de residencia y trabajo, lo que no entiendo muy bien es por qué tiene que hacerlo el empleador, bien es cierto, y así se me ha informado hace un momento, que el empleador debe tramitar el permiso de trabajo y de residencia cuando ese es necesario para legalizar el contrato de trabajo, pero el contrato de trabajo MIR no necesita un permiso de trabajo y de residencia, simplemente con la autorización y el visado de estudios basta.*

*Por lo tanto, no veo que sea imprescindible y necesario la intermediación del empleador cuando de lo que se trata es de cambiar una situación personal de pasar de un visado de estudios a un permiso de residencia cuando este permiso de residencia no es obligatorio para mantener dicho contrato. Espero haberme explicado bien y que pueda aclarar el asunto.*

*En definitiva, tengo conocimiento de que la asociación de MIR extracomunitarios está en contacto con el ministerio, con varias cuestiones que les preocupan, entre ellas la prestación por desempleo. Por cierto, hay una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la cual reconocen la prestación de desempleo a un MIR extracomunitario que había estado cotizando durante un período de tiempo. Esta sentencia es de noviembre de 2013.*

*En estas cuestiones tenemos conocimiento de que la Asociación de MIR está en contacto con el ministerio y esperamos que estas conversaciones lleguen a buen término en el sentido de que se aclaren las circunstancias del deber y el derecho de tener una prestación por desempleo. Se quejan también de la tramitación y de la no unificación de criterios a nivel de las comunidades autónomas en cuanto a la tramitación del permiso de residencia y de trabajo y también se quejan, en su tiempo y en su día ya lo dijimos, del tiempo excesivo que se tarda en la expedición del certificado provisional de titulación de especialista y durante ese tiempo aquí están en una situación, digamos, irregular.*

*Por lo tanto, esperamos que estas conversaciones lleguen a buen término y que, si es posible, me aclare alguna de las cuestiones que he planteado en mi intervención. Nada más y muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Gracias, señor Martín. Señora De Simón, por Izquierda-Ezkerra, tiene la palabra.*

SRA. DE SIMÓN CABALLERO: *Gracias, señor Presidente. Egun on. Bienvenida, señora Monreal, y bienvenido, señor Enériz. Muchísimas gracias por las explicaciones que nos ha dado que, desde luego, en este caso a mí me han aclarado muchísimo, porque esto me parecía una auténtica maraña de normas, disposiciones, y la verdad es que lo tengo bastante claro después de haberle oído a usted.*

*Para mí hay una cuestión principal, y es que los dos Gobiernos, el del Estado y el de Navarra, están interpretando las leyes, la Constitución y otras disposiciones, incluso están legislando no sé si a conveniencia, a ignorancia o a qué, porque en este caso yo veo que hay una doble consideración de estas personas, de los MIR extracomunitarios o extrafronterizos, como se dice ahora, o sea, en unos casos se les considera como estudiantes y en otros casos como trabajadores. Eso no puede ser, eso da lugar a discriminaciones que no se deberían dar de ninguna de las maneras.*

*Sí que es verdad, y, además, coincido con algunos de los portavoces que me han precedido, y lo ha dicho usted también, que la ley de extranjería es la base de todas esas cuestiones, ya sin entrar en que sean más justas o menos justas, pero, bueno, desde mi punto de vista, la ley de extranjería ha sido el origen de muchas discriminaciones que se están produciendo en Navarra y en España, pero esto ya es un punto de vista personal. Se están vulnerando derechos humanos de todo tipo, y este es uno.*

*Y luego hay una cuestión clarísima, desde mi punto de vista, y es una discriminación entre los MIR extranjeros y los nacionales, y se da una segunda discriminación, y lo ha dicho ahora el portavoz del Partido Popular, es que, además, puedes ser MIR extranjero pero no es lo mismo si eres extracomunitario o comunitario. Por lo tanto, esta ya es una clasificación de residentes, trabajadores y estudiantes que si se hacen las combinaciones entre un caso y otro esto puede dar lugar a múltiples situaciones que pueden requerir múltiples soluciones, y esto no puede ser así. Nosotros y nosotras entendemos que el legislador tiene que legislar para todo y que tiene que tener en cuenta las excepciones. Entonces, en este caso, desde aquí hacemos un llamamiento, bueno, ya veremos cómo articulamos esta cuestión, al Gobierno de Navarra para que trabaje en ello, pero, evidentemente, hay parte que depende del Gobierno de España, que tiene que solucionar aquellas excepciones que se escapan a la norma general, como es este caso. Se escapa a la norma general, porque, evidentemente, como decía antes, lo que se*

*está haciendo es regular. Mire, es que en este caso es usted estudiante y es usted trabajador. Pónganse de acuerdo, no puede ser utilizar diferentes criterios según convenga o no convenga, porque yo creo que no sé si ni siquiera es una cuestión de conveniencia, yo creo que es una cuestión de olvido y de desidia, desde mi punto de vista.*

*Luego hay otra cuestión que a mí me ha llamado la atención, que se cambien las condiciones de estas personas a medio camino. Eso no puede ser; y luego ya que a uno le avisen por SMS, es que la cuestión del procedimiento me parece una auténtica barbaridad, cuando, además, ese tipo de procedimiento procede de una Administración Pública, procede, en cierta medida, del legislador, o de alguien que tiene una autoridad pública.*

*Respecto a la autorización de residencia, yo, la verdad, no sé si es descontrol de esta Administración, es desconocimiento o qué es. Miren, no, que ya lo voy a arreglar, que les permito que ustedes paguen la parte que les corresponde, y, mire, ahora no, porque me cuesta no sé cuánto. Es que yo creo que no se puede andar con ese tipo de cambio de opinión o de tratamiento hacia un colectivo, y en ese caso, aunque ustedes hayan tenido solo cuatro quejas, aunque hubiese sido solo una, a mí me parece que esto es una barbaridad, y luego, respecto al grupo de cotización, exactamente lo mismo, en este caso sí que son trabajadores, porque hay un grupo de cotización, ¿y para la utilización de residencia son estudiantes? O sea, yo, francamente, no tengo ni preguntas para usted, porque creo que lo ha explicado tan claramente que no hay preguntas, lo que sí que veo aquí son varios errores por parte del legislador. Gracias.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): *Muchas gracias a usted, señora De Simón. Le damos la palabra de nuevo al Defensor. Adelante.*

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): *Muchísimas gracias. Voy a intentar responder a las cuestiones que se me han planteado. Efectivamente, son trabajadores, esto hay que reconocerlo en todo momento. Esto es básico. Además, son trabajadores después de una larga lucha que han mantenido los MIR por sus condiciones de trabajo de no regulados a pasar a regulados y, finalmente, a obtener una regulación laboral especial, en la que, según esa regulación laboral especial, excepto la cuestión del salario prácticamente se le reconocían todas las demás. Y luego se han hecho pactos laborales, es decir, han tenido grandes ventajas y aquí, en el caso de los MIR extracomunitarios se produce, no sé por qué, serán los tiempos o por la situación que sea, una especie de retroceso, porque no estamos diciendo que haya habido un trato peor; no estamos discu-*

*tiendo que siempre hayan tenido un trato peor; sino que de pronto se les da un trato peor respecto a su propia situación anterior. Esto es importante. El MIR extracomunitario se diferencia del MIR nacional y, además, se le cambian sus situaciones respecto a las que tenía anteriormente. Y esas razones son, de alguna forma, no claras en el sentido de que sea clara la normativa, que sea una ley que diga: esto es así por esto y por esto, y esto lo ha visto el Tribunal Constitucional, y punto. No, está, de alguna forma, en momentos raros.*

*¿Qué ha provocado eso? Efectivamente, el colectivo de los MIR extracomunitario está dialogando con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, porque el Ministerio de Sanidad dice: yo lo siento, yo soy empleador, a mí no me traigas este problema, vete al de Empleo y Seguridad Social. Bueno, ahí están, en esas remisiones.*

*Efectivamente, yo también comparto que no son formas mandar a la gente un SMS para decirle que se le cambia el alta. Hay que notificar, hacer una notificación, decir que hay recurso y permitir el recurso. En la práctica, las Administraciones te dan la noticia antes por el SMS y luego te mandan la notificación. Yo casi preferiría que no me mandaran nada y que me mandaran la notificación y el susto o la indignación me la llevo una sola vez y no dos, pero son cuestiones que algunas Administraciones te anticipan, también nos pasaba con las rentas de emancipación de los jóvenes, que les decían: tienen que devolver tanto dinero, y se enteraban por un SMS que recibían a la tarde cuando estaban en el bar, o sea, el susto era morrocotudo.*

*Respecto a las situaciones transitorias que se dan, vamos a ver, las situaciones siempre son lo más difícil de regular en el derecho, pero también es porque el legislador o las personas que dictan normas, yo en esto tengo experiencia, tienen un afán por complicarlo. Mira que la normativa comunitaria nos ha dado un ejemplo. La normativa comunitaria siempre da un plazo de transitoriedad, salva prácticamente todo lo anterior, y dice: a partir del 1 de enero de 2015 esto va a ser así. Es esa frase que suelen utilizar de "a más tardar" el 1 de enero de 2016, con lo cual todo el mundo se da por enterado, y eso quita muchísima tensión. En España tenemos mucha tradición de aplicar situaciones transitorias y, además, a medio caballo, el que ya había empezado y esto, de verdad, es común a todos. Hay que hacer un esfuerzo entre todos de docencia jurídica y de ejemplaridad y de a partir de las doce de esta noche empezamos así y deje usted las situaciones anteriores, déjele en paz, el que ya empezó en una situación... ¿Qué es lo que ocurre? Que muchas veces las situaciones transitorias son por ahorrar dinero, porque la Administración dice: aquí corto, ya veré si te reconozco lo anterior, pero a partir de ahora no te*

*reconozco lo que ya te había dicho que te iba a reconocer, y esto está en todos los sectores, en todas las actuaciones.*

*Por lo tanto, hay que ser muy cuidadoso con las situaciones transitorias y luego pasa que de vez en cuando los tribunales dan sustos a las Administraciones. Estoy pensando, por ejemplo, en la paga extraordinaria de los funcionarios, que ya empieza a haber un montón de sentencias que están diciendo que se pague del 1 al 15, que la retroactividad no puede ser sobre derechos consolidados.*

*Por eso, esas situaciones son importantes. Luego está la duda de si son trabajadores de temporada o no, esto es lo que plantean ellos mismos, los MIR. Pues yo creo que sí, pero es mi opinión, y como es un sí y otro va a decir que no y ellos van a decir que no, desde luego, lo que no creo es que sean transfronterizos ni fronterizos ni nada. Como está la duda, ante la situación yo, desde luego, creo que lo mejor que puede hacer este colectivo es ir al Contencioso-Administrativo, como han hecho, por ejemplo, en Cataluña. Han ido y han ganado. Han conseguido la cotización. ¿Por qué? Porque ahí se van viendo las situaciones de los colectivos.*

*Por lo tanto, ya ven que también algunas veces criterios que expongo o propuestas que hago coinciden con los tribunales. En ese sentido, mi consejo sería que si no llegan a un buen arreglo, más vale un mal arreglo que un buen pleito, pero si llegas a un buen arreglo..., vayas al Contencioso-Administrativo y veas si, efectivamente, lo que estamos diciendo del Reglamento de extranjería te permite o permite a las Administraciones cambiarte la cotización, el grupo de cotización. A mí, desde luego, me produce muchas dudas por esa razón que decía de que la diferencia en el fondo es la extranjería, y la extranjería es un criterio de discriminación igual que el de pelo o el de la altura. Por lo tanto, lo que hay que hacer es establecer el porqué o en qué motivos y justificar, hay una diferencia u otra.*

*Me preguntaba la señora Ruiz que qué pasa en el Estado, que hay situaciones diferentes. Pues este ha sido el problema. Por eso ha empezado ahora a aplicarse este criterio de cambio de cotización, año y pico después o dos años después, mejor dicho. Porque hasta ahora se han venido dando situaciones de todo tipo, y la prueba es que el Departamento de Salud, como empleador, pagaba, hacía la cotización por el trabajador, hasta que alguien le dice: oye, que tú no puedes hacer eso, y que el grupo de cotización que te corresponde, me imagino que será la Seguridad Social, ¿quién se lo va a decir?, que tu grupo de cotización no era ese, sino que tiene que ser este, y eso lo echan para atrás porque dicen: es que lo hacía-*

*mos mal desde el año 2012, que entró en vigor el decreto de 2011, y como lo hacíamos mal y el criterio nuevo tenía que haber sido ese, por eso te vamos a devolver, pero tú te quedas sin desempleo, y el otro se queda con cara de alubia. Pues vaya disgusto. Pero ese es el motivo. Entonces, no solo ha habido diferencias de comunidades, ha habido diferencias de complejos hospitalarios según cada nómina la hiciera cada quien, porque aplicaba un criterio diferente, hasta que tienen una reunión en Madrid y deciden unificar los criterios, y cuando se unifican los criterios muchas veces es a la baja. Se dice: venga, vamos a aplicar esto, y todos estos son extranjeros, son de temporada y, por lo tanto, fuera de aquí. Como ya he dicho, los MIR están en reuniones con los ministerios para aclarar esta situación.*

*Comparto lo que decía la señora Fernández de Garaialde y también el señor Martín. Todos los que hemos tenido conocidos MIR hemos visto esa evolución en el tiempo. Recuerdo que una amiga MIR me decía, y entiéndaseme bien porque voy a decir lo que decía ella en el buen sentido: cobro menos que un trabajador de MacDonaldis, cuando a los de MacDonaldis se les ponía hace unos años de ejemplo de lo poco que cobraban. Decía: cobro menos que ese trabajador. Y el grado de responsabilidad es muchísimo mayor. Los MIR hacen muchas veces funciones de médico, de atención en el momento de las urgencias y en donde les corresponde.*

*Efectivamente, la segunda autorización es una cuestión de voluntad, yo diría de buena voluntad, en ese acuerdo para que se reponga la situación y puedan acceder a esa situación.*

*Me preguntaba también qué pasa si no lo consiguen o a qué prestaciones vuelven. Vamos a ver, los extranjeros pueden estar en cuatro situaciones en España. Yo escribí una vez un artículo y me salía que según seas extranjero casi eres como la clasificación de los equipos en la Primera División, y que hay tantos extranjeros como países, situaciones. Están, por ejemplo, el francés, perfecto. Están el rumano y el búlgaro en una situación transitoria hasta no sé qué año, con qué derechos y tal y cual. Están los suizos. Están los de la EFTA, los noruegos. El suizo tiene un tratamiento igual que el comunitario, el noruego tiene otro tratamiento. Están los que están dentro del tratado Schengen, están los que están fuera de este tratado. Están los que tienen el tratado de reciprocidad de dos años en residencia en España que pueden adquirir la nacionalidad española. Están los que son descendientes de personas que tuvieron que ir por razones de la Guerra Civil a otro país. Está el colectivo sefardí. Están extranjeros de otros países. Y dentro de esto, de los distintos, está el que está en situación irregular porque ha entrado ile-*

galmente en España, que es la situación mínima, por decirlo de alguna manera. Está el que está en situación de estancia, que es el que ha venido, está de turismo o lo que sea y puede estar hasta tres meses, o puede estar con el propósito de quedarse, pero está de estancia, tres meses. Está el que está en situación de residencia temporal, que es adonde se les aboca a estas personas si quieren quedarse, que es una situación discrecional. O sea, te dan la autorización para residencia temporal si encuentran motivos, arraigo, y, sobre todo, si tienes recursos suficientes. El primer requisito que dice la ley es si tienes recursos suficientes u otros motivos. Pues yo tengo situación de arraigo porque ya llevo aquí mucho tiempo. Esa es discrecional. Discrecional quiere decir que, si quieren, te la dan y, si no quieren, no te la dan, y a coger las maletas y a irte. Y luego, finalmente, está la de la autorización de trabajo y residencia, que es a la que el MIR quiere acceder mientras está trabajando en esa situación. Quiere acceder, por decirlo de alguna forma, no solo a la situación permanente, sino al documento oficial, porque ya tiene la situación pero no tiene el documento, no tiene el sello, no tiene papel, eso es formal, pero tiene la situación mientras sea MIR. O sea, un MIR extracomunitario que esté trabajando en España y resida en España, aunque no tenga autorización formal de residencia, está en situación de autorización de residencia y trabajo legalmente. Por eso decía lo de la ficción legal, por eso no se le pide, es de los escasísimos colectivos a los que se les dice que no les hace falta autorización, pero el tratamiento legal que hay que darles es el mismo que al que tenga autorización.

Al menos esta es la interpretación que yo haría y que creo que harán los tribunales, porque, si no, no se entiende que no se le pida la titulación, y, por lo tanto, es un extranjero titular de una autorización y, por lo tanto, el reglamento de extranjería, si lo interpreta que es temporal o de temporada o de duración determinada, le dice, y eso es lo que interpreta el Ministerio de Empleo, que no tienes cotización, y de ahí viene la madre de todas estas batallas. Insisto en que esta situación no ha sido la misma desde el primer día, sino que hasta hace poco tiempo era normal, era esto, lo que estoy diciendo ahora, lo que se entendía, y, sin embargo, se cambian esas reglas. Por lo tanto, yo entiendo que los MIR son residentes. Esa sería mi interpretación, señor Martín, con todo el respeto, porque de todo esto al final son los tribunales los que nos aclaran los conceptos y las categorías. El empleador tiene que solicitar la autorización ¿y qué es lo que pasaba? Lo que he contado de las

primeras quejas, que el MIR iba al área de inmigración y de trabajo de la Delegación del Gobierno de la nación y le decía: mire, me han dado este certificado en el Servicio Navarro de Salud y quiero que me den la autorización de residencia de trabajo. Y le decían: no, no, la tiene que pedir el empleador. Esos son los motivos de las primeras quejas. Tiene que pedirla el empleador, con lo cual volvía al empleador y el empleador le decía: como tú ya tienes esa situación de residencia de trabajo, no es necesaria y, por lo tanto, es discrecional mía que yo la pida, pues yo no la voy a pedir, por las razones que sea, porque concibo que usted, para el tiempo que esté aquí, tiene que volver a su país por razones humanitarias o porque no voy a pagar las tasas. Eso es lo que nos dice el empleador, pero que al trabajador, cuando va a solicitar la autorización le remite la Administración del Estado –voy terminando, señor Presidente– al empleador, ese es el motivo, y es porque hace esa interpretación de que la autorización de trabajo la solicita el empleador.

Efectivamente, se está debatiendo el asunto, no ha habido unificación de criterio y yo espero que el colectivo de MIR extracomunitarios vuelva a la situación que tenía, que me parece que es la menos... Yo ya no sé si las cuestiones son solo de legalidad o no sino muchas veces de criterio de paz y convivencia. Dice: este lío ¿para qué?, ¿adónde te lleva todo este pequeño lío cuando es un colectivo, a mi modo de ver, muy interesante para un país? Yo creo que poder retener médicos y gente de investigación es muy interesante, sin que esto signifique que haya que retener a nadie, ni que nadie pueda venir ni que nadie pueda estar, pero desde un punto de vista estratégico, yo creo que un país que forma a buenos médicos tiene que tratarlos bien para que hablen bien de él como país, que recuerden bien el país y, si es posible, que se puedan quedar para hacer un trabajo porque ya los tienes formados por ti. Yo creo que esta es parte de la idea. No le veo la ganancia, aparte de este lío, más que muchas veces el lío jurídico-burocrático, que también nos hace perder la perspectiva. Nada más. Muchas gracias por su paciencia.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Lizarbe Baztán): Muchas gracias a usted, señor Defensor, y también a la asesora técnica que le acompaña, doña Inés Monreal. En todo caso, buen trabajo y buena explicación. Muchas gracias. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 27 MINUTOS.)



